

REF.: Imparte instrucciones relativas a la NCG N° 42

OFICIO CIRCULAR Nº 6 5 2

2 9 DIC 2010

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el N°4 del artículo 21 del D.F.L N°251, de 1931 y lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°42, de 26 de diciembre de 1998, ha resuelto lo siguiente:

En consideración a la relevancia que ha adquirido la inversión inmobiliaria dentro de las carteras de inversión de las compañías de seguros y la necesidad que el valor de estas inversiones se refleje adecuadamente en los estados financieros, se ha estimado pertinente señalar lo siguiente:

- 1. Se reitera que las compañías deberán velar para que las personas contratadas para tasar los bienes raíces de su propiedad, no tengan intereses que comprometan su independencia respecto de la aseguradora y de quienes tengan interés económico o puedan ser afectados por la tasación.
- 2. Las personas contratadas para tasar los bienes raíces deberán tener la más alta calificación profesional en consideración a las características, uso y destino de los bienes tasados.
- 3. Se instruye que al 30 de abril de cada año, las compañías de seguros deberán remitir la información relativa a los pagos por tasaciones y cualquier otro concepto debidamente pormenorizado que la aseguradora y sus personas relacionadas hayan realizado durante el año calendario anterior a cada uno de los tasadores de sus bienes raíces.

FERNANDO COLOMA GERREA
SUPERINTENDEN
CHILE